



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 08 NOV. 2018

G.A. - 007279

Señores:

FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS

Atte. Carlos Andres Portillo Olivo

Dir. Carrera 31 # 4E-235

Barrio Las Petronitas

Galapa-Atlántico

Referencia: 00001798

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0502-171

Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejia B.—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla-Colombia

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001798 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, ESTABLECIMIENTO FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó revisión de la información de inscripción en el SIUR (Sistema de información sobre uso de recursos naturales renovables) para el Registro Único Ambiental (RUA) al señor CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, propietario del establecimiento FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, identificada con Nit 1140841735-2 y ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000641 del 18 de junio de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El establecimiento se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio radicado N° 7085 del 08 de agosto de 2017.	Por medio del cual, solicita la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL
Oficio radicado N° 4527 del 22 de agosto del 2017	Oficio de respuesta CTA donde se le informa a la empresa Fabrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús que debe solicitar la inscripción en el Registro Único Ambiental RUA, por ser una empresa manufacturera.
Oficio con radicado No 7912 del 30 de agosto de 2017	Por medio del cual la empresa Fabrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús solicita inscripción en el Registro Único Ambiental RUA
Oficio radicado No 5279 del 19 de septiembre de 2017	La CRA da respuesta y envía los números de inscripción correspondientes para que la empresa proceda a diligenciar la información en el RUA

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada.

Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
			Mediante oficio radicado N° 7912 del 30 de agosto de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 017 98 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, ESTABLECIMIENTO FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS".

Artículo 4°. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución	X		2017, la empresa Fabrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús A solicita inscripción en el registro único ambiental RUA.
Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos Último dígito del NIT (sin código de verificación) Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011 0 a 2 Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año 3 a 6 Entre el 1° y el 28 de Feb. de cada año 7 Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año. Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los periodos de balance 2009 y 2010		X	Fabrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús no ha diligenciado los periodos de balance de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO RUA

Una vez consultado el aplicativo Registro Unico Ambienta-RUA-, en fecha 05 de junio de 2018 no se encontraron resultados para la empresa Fábrica de Velas y Veladoras Sagrado Corazón de Jesús, identificada con NIT 1140841735.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS y la información reportada en el aplicativo de Registro Unico Ambiental-RUA- se concluye lo siguiente:

- ✓ *FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, solicitó inscripción en el registro Unico Ambiental mediante oficio radicado No 7912 del 30 de agosto de 2017.*

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001798 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, ESTABLECIMIENTO FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS".

- ✓ FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, no ha diligenciado en el aplicativo RUA los periodos de balance 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1023 de 2010".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 8 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010, señala: los plazos y los periodos de balance a diligenciar por las empresas manufactureras en el SiUR para el registro Único Ambiental (RUA):

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa al señor CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, propietario del establecimiento FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, identificada con Nit 1140841735-2 y ubicada en el municipio de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001798 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, ESTABLECIMIENTO FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS".

Galapa-Atlántico, - es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, al señor CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, propietario del establecimiento FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, identificada con Nit 1140841735-2 y ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor CARLOS ANDRES PORTILLO OLIVO, propietario del establecimiento FABRICA DE VELAS Y VELADORAS SAGRADO CORAZON DE JESUS, identificada con Nit 1140841735-2 y ubicada en el municipio de Galapa-Atlántico, el cumplimiento de la siguiente obligación en un término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).-Diligenciar la información en la Plataforma del Registro Único Ambiental -RUA- Sector Manufacturero del IDEAM, correspondiente al año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 Y 2017, precediendo al cierre de los mismos..

SEGUNDO: El informe técnico No 000641 del 18 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

06 NOV. 2018
NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0502-171

Elaboro: J Sandoval Hz -Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora